

RESOLUCIÓN No. 02824

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER241499, de fecha 29 de noviembre del 2017, la señora CLAUDIA MERCEDES MORENO GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.740 de Bogotá, en calidad de representante legal de VISTA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit. 901.040.044-3, presentó formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, para la autorización de tratamientos silviculturales de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 50 No. 39 B – 51, de la Localidad Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante radicado 2018EE00003 del 02 de enero de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA – requirió a la sociedad VISTA CONSTRUCCIONES S.A.S., a fin de que aportaran la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40711904 donde se pueda verificar que la propiedad del predio se encuentra en cabeza del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A., a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; como quiera que verificado el certificado de tradición que reposa en el VUC, el mismo indica que la titularidad del predio es de HELM FIDUCIARIA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA TORRE MAYOR, lo anterior es indispensable para poder continuar con el trámite de inicio.
2. Presentar Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2017ER241499 del 29 de noviembre de 2017, suscrito por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO VISTA MAYOR FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit 830.055.897-7 en el cual se ratifique la solicitud presentada por la Señora CLAUDIA MERCEDES MORENO GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.740 de Bogotá, en calidad de representante legal de VISTA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit. 901.040.044-3, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 02824

3. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), VISTA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit. 901.040.044-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.393-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO VISTA MAYOR FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830.055.897-7, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio privado de la Carrera 50 No 39 B – 51, de esta ciudad, para la ejecución del proyecto VISTA MAYOR; quien deberá dar alcance igualmente a las solicitudes iniciales y demás tramites adelantados dentro del presente expediente.
4. Contrato de fiducia mercantil suscrito entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que elaboró las fichas técnicas.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal.
7. Téngase en cuenta que únicamente se le reconocerá personería a un abogado inscrito, atendiendo al derecho de postulación, por lo que es necesario acreditar la calidad de los señores: SANDRA MILENA TORRES, JEISON FABIAN CHICAUZAQUE y LUIS RODRIGO TRUJILLO, por lo que es necesario allegar fotocopia de la tarjeta profesional que los acredite como tal, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que a través del radicado 2018ER13133, del 24 de enero de 2018, la Señora **VILMA DORIS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 46.683.317 de Paipa, en calidad de Apoderada de la sociedad VISTA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit. 901.040.044-3, a fin de dar alcance al requerimiento realizado por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, aporto la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad 50S-40711904.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado y firmado por la apoderada.
3. Contrato fiducia mercantil.
4. Poder otorgado por la Señora Carolina Lozano Ostos en calidad de Representante Legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. a la Señora Vilma Doris Avendaño Brijaldo, en calidad de Apoderada Especial.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada.
6. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de la ingeniera NURY COBO VILLAMIL.
7. Copia tarjeta profesional de la ingeniera NURY COBO VILLAMIL.

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01620 del 05 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la Carrera 50 No 39 B – 51, Localidad Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva adjuntar lo siguiente:

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 02824

- Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así se allegue el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiental (Jardín Botánico y SDA).
- De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que el referido Auto de Inicio fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2018, el señor JEISON FABIAN CHICUAZUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.261.551 de Chocontá, en calidad de Autorizado por la señora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.683.317 de Paipa, en calidad de Apoderada Especial del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, cobrando ejecutoria el día 19 de abril de 2018.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 19 de julio de 2018, se realizó la publicación del Auto No. **01620** del 05 de abril de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER194918 del 22 de agosto de 2018, el señor JEISON FABIAN CHICUAZUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.261.551 de Chocontá, en calidad de Apoderado del FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, presentó derecho de petición, a fin de activar los términos e informar que la compensación por tala de árboles se realizara mediante el pago de IVP's correspondientes.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de mayo de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-10088** de fecha 08 de agosto de 2018, en virtud del cual se establece

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eucalyptus ficifolia

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificado (a) con la C.C. o el NIT No 800142383-7.

Acta de visita WRH/20180624/136 del 29 de mayo de 2018. No se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, así mismo no se remite diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 02824

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.6	0.70064	\$516.874
TOTAL			1.6	0.70064	\$516.874

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 143.117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

RESOLUCIÓN No. 02824

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de

RESOLUCIÓN No. 02824

Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

RESOLUCIÓN No. 02824

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 de fecha 08 de agosto de 2018, se consideró técnicamente viable autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER241499, de fecha 29 de noviembre del 2017.

RESOLUCIÓN No. 02824

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-10088 de fecha 08 de agosto de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1719, se observa el recibo de pago No. 3920110 del 27 de noviembre de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 de fecha 08 de agosto de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-10088 de fecha 08 de agosto de 2018, liquidó por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$516.874.)**, equivalente a 1.6 IVP's y 0.70064 SMMLV, bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”. Igualmente se liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales del individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 50 No. 39 B – 51 Sur, Barrio Villamayor Oriental, de la localidad Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se lleve a cabo la Tala de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: -Eucalyptus ficifolia, autorizado mediante concepto técnico No SSFFS-10088 del 08 de agosto de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Carrera 50 No. 39 B – 51 Sur, Barrio Villamayor Oriental, de la localidad Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 02824

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO POMARROSO	0.7	8	0	Regular	ARBOL LOCALIZADO EN LA ENTRADA DEL ACCESO PROYECTO VISTA MAYOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EVIDENCIA DE GOMOSIS, ASI MISMO INTERFIERE CON OBRAS DE ADECUACION DEL PROYECTO INMOBILIARIO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, deberá realizar el pago de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$516.874)**, equivalente a 1.6 IVP's que corresponde a 0.70064 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-**10088** del 08 de agosto de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1719 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, bajo el código bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-**10087** del 08 de agosto de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1719 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas

RESOLUCIÓN No. 02824

Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA

ARTÍCULO OCTAVO. - Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISTA MAYOR – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en la Calle 67 No 7 – 37 P3 de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02824

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-1719

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES C.C: 52231894 T.P: 210262

CPS: CONTRATO 20180750 DE FECHA EJECUCION: 7/09/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 10/09/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 10/09/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 10/09/2018